

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE RELACIONES CON ÁFRICA POR LA QUE SE DISPONE EL LIBRAMIENTO AL CONSORCIO CASA ÁFRICA DE UNA APORTACIÓN DINERARIA POR IMPORTE DE SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (739.350,00 €) PARA EL EJERCICIO 2025, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES CON ÁFRICA.

Examinado el expediente de concesión de una aportación dineraria de forma anticipada al Consorcio Casa África, tramitado por la Dirección General de Asuntos Económicos con África, para el ejercicio 2025.

Visto el informe-propuesta formulado por el Servicio de Asuntos Generales de Asuntos Económicos con África y teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 26 de junio de 2006 se constituye en Las Palmas de Gran Canaria, la entidad Casa África, con forma de consorcio público en el marco del Plan África, a través del Convenio suscrito entre el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, la Agencia Española de Cooperación Internacional, Gobierno de Canarias, los Cabildos Insulares de Gran Canaria, Tenerife, Fuerteventura y Lanzarote y el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria concebido por el Gobierno de España como refuerzo de las políticas de estado relacionadas con la presencia española en el continente africano.

Así, el Consorcio Casa África se configura como una Entidad de Derecho Público de carácter interadministrativo, adscrita a la Administración General del Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar. El Consorcio, sin perjuicio de la futura incorporación de nuevos miembros, está actualmente integrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, organismo adscrito al mismo; el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

La entidad Casa África, participa como instrumento de la acción exterior del Estado en el campo de la diplomacia pública y económica. Por una parte, fomentando el buen entendimiento y la confianza entre España y África y, por otra parte, fortaleciendo las relaciones hispano-africanas a través de actividades divulgativas, educativas y culturales. Así, en el ámbito de la diplomacia económica, Casa África actúa en el marco de la estrategia de la Marca España dando a conocer las oportunidades que ofrece el continente africano a profesionales, empresas e inversores españoles. Para cumplir esta misión, Casa África apoya la internacionalización, principalmente en el ámbito político-estratégico, de las empresas españolas que ya actúan o tienen interés en actuar en África, y potencia la colaboración entre actores públicos y privados.

Estableciendo la sede en Las Palmas de Gran Canaria, Casa África fortalece, además, el papel de Canarias como plataforma política, económica y logística hacia África, ofreciendo un lugar de encuentro, pensamiento y reflexión sobre temas africanos. Promueve, además, la creación de nuevas políticas y la consolidación de las relaciones hispano-africanas en la agenda internacional, en centros de estudio e investigación y en los medios de comunicación. Desde su fundación, uno de los objetivos principales de Casa África ha sido impulsar el acercamiento de España y África mediante la sensibilización, la creación de alianzas estratégicas y el fomento de las relaciones bilaterales y multilaterales a largo plazo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

LUIS GUILLERMO PADILLA MACABEO - DIRECTOR/A GENERAL

Fecha: 05/03/2025 - 10:02:08

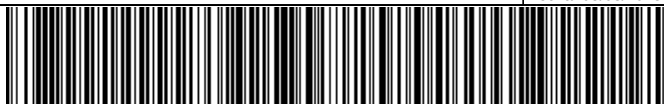
Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 9 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 629 - Fecha: 05/03/2025 11:00:09

Fecha: 05/03/2025 - 11:00:09

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000Iny0QmoDE2oFtp1TRi7v0Q==



El presente documento ha sido descargado el 05/03/2025 - 11:00:23

Segundo. - La estipulación Quinta del Convenio descrito en el antecedente Primero dispone que la vigencia del Convenio tendrá duración indefinida y se extinguirá cuando así lo acuerden las administraciones que lo concluyen, en cuyo caso éstas adoptarán las medidas necesarias para finalizar las actuaciones en curso.

Tercero. - Conforme a la estipulación Cuarta del Convenio descrito en el antecedente Primero, para la creación del Consorcio Casa África, se establecen las aportaciones de los participantes para la constitución y la financiación del funcionamiento y la programación de la entidad para los ejercicios 2007, 2008 y 2009. En el último párrafo del dispositivo, se indica que para ulteriores ejercicios se estará a lo que, en su caso, acuerden las Administraciones copartícipes. En este sentido, la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, dispone un importe de SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (739.350,00 €), en la línea de actuación nominada 064G1657 "CASA ÁFRICA" que se encuadra en el programa presupuestario 143A "Cooperación económica y al desarrollo" de la sección presupuestaria 06 "Presidencia del Gobierno", gestionado por la Dirección General de Relaciones con África.

Cuarto. - El Consorcio Casa África se rige por sus propios estatutos aprobados, en su sexta edición, en la XXI reunión del Consejo Rector celebrada en Las Palmas de Gran Canaria el 18 de diciembre de 2018.

Quinto. - Con fecha 27 de enero de 2025, el Consorcio Casa África presenta una solicitud de abono anticipado de aportación dineraria cuyo importe se ajusta a lo dispuesto en el antecedente Tercero.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. - El Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías dispone en su artículo 2:

"La Presidencia del Gobierno continúa con las competencias que legal y reglamentariamente tiene atribuidas, asumiendo las correspondientes a los Servicios Jurídicos del Gobierno, así como las relaciones con África y con el Consejo Económico y Social (...)"

Segunda. - Por medio del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, modificado por el Decreto 359/2023, de 4 de septiembre, se suprime la Dirección General de Asuntos Económicos con África.

Tercera. - Conforme a lo dispuesto en el artículo 39.1 del Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno, aprobado mediante en el Decreto 6/2024, de 25 de enero del Presidente, bajo la dependencia directa de la Viceconsejería de Acción Exterior, la Dirección General de Relaciones con África, es el órgano encargado de la gestión de las competencias en materia de relaciones con África y de cooperación al desarrollo con los países africanos atribuidas a la Presidencia del Gobierno. Por otra parte, el artículo 39.2 atribuye, entre otras, las competencias siguientes:

c) El seguimiento del plan director y de los programas operativos anuales de cooperación internacional para el desarrollo, así como la gestión de actuaciones de cooperación en el ámbito de África.

d) La elaboración, ejecución y seguimiento de programas y actuaciones en materia de proyección exterior e internacionalización no atribuidos a otro órgano.

e) La coordinación de programas y actuaciones en materia de proyección exterior e internacionalización en el ámbito de África no atribuidos a otros órganos en los que estén implicados distintos órganos, áreas o departamentos del Gobierno.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

LUIS GUILLERMO PADILLA MACABEO - DIRECTOR/A GENERAL

Fecha: 05/03/2025 - 10:02:08

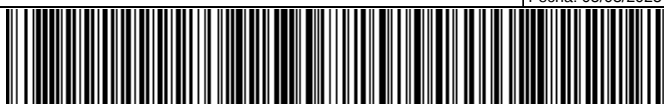
Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 9 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 629 - Fecha: 05/03/2025 11:00:09

Fecha: 05/03/2025 - 11:00:09

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000Iny0QmoDE2oFtp1TRi7v0Q==



El presente documento ha sido descargado el 05/03/2025 - 11:00:23

f) El impulso y ejecución de las iniciativas tendentes a consolidar y promocionar Canarias como plataforma internacional de negocios y operaciones hacia África.

g) La promoción de iniciativas, actuaciones, programas y proyectos en materia de cooperación económica con los países africanos por los demás departamentos y entidades dependientes, así como por otros entes públicos o privados de la Comunidad Autónoma.

l) El seguimiento, coordinación y dinamización de los proyectos de cooperación territorial europea y de vecindad que impliquen a la Comunidad Autónoma de Canarias y a países africanos.

Cuarta. - El artículo 5.2 del Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno, asigna las competencias a los Centros Directivos integrados en la Presidencia del Gobierno para la otorgar aportaciones dinerarias con cargo a los programas presupuestarios cuya gestión tengan atribuida.

Quinta. - El artículo 81.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en lo sucesivo LRJSP), establece que los organismos y entidades vinculados o dependientes de la Administración autonómica y local se regirán por las disposiciones básicas de esta ley que les resulten de aplicación, y en particular, por lo dispuesto en los Capítulos I y VI y en los artículos 129 y 134, así como por la normativa propia de la Administración a la que se adscriban.

Así, el artículo 118 de la misma norma, en sus apartados 1 y 2, indica que los consorcios son entidades de derecho público, con personalidad jurídica propia y diferenciada, creadas por varias Administraciones Públicas o entidades integrantes del sector público institucional, entre sí o con participación de entidades privadas, para el desarrollo de actividades de interés común a todas ellas dentro del ámbito de sus competencias. Además, los consorcios podrán realizar actividades de fomento, prestacionales o de gestión común de servicios públicos y cuantas otras estén previstas en las leyes.

En cuanto al régimen jurídico aplicable a los consorcios, el artículo 119 de la LRJSP, en su apartado 1 señala que los consorcios se regirán por lo establecido en esta Ley, en la normativa autonómica de desarrollo y sus estatutos. En el apartado 2, dispone que en lo no previsto en esta Ley, en la normativa autonómica aplicable, ni en sus Estatutos sobre el régimen del derecho de separación, disolución, liquidación y extinción, se estará a lo previsto en el Código Civil sobre la sociedad civil, salvo el régimen de liquidación, que se someterá a lo dispuesto en el artículo 97, y en su defecto, el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

Sexta. - El artículo 2.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en lo sucesivo LGS), que constituye legislación básica, establece que no están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ley las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.

Séptima. - El artículo 2.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece a que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 2.2 de la LGS, se entenderá por financiación global las aportaciones destinadas a financiar total o parcialmente, con carácter indiferenciado, la totalidad o un sector de la actividad de una Administración Pública o de un organismo o entidad pública dependiente de ésta.

Octava. - El Consorcio Casa África se configura como una entidad de Derecho Público de carácter inter-administrativo, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que se rige, según lo previsto en la cláusula primera del Convenio de su creación, por lo dispuesto en sus Estatutos, en la LRJSP, en las disposiciones de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en la Ley 7/1985, de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

LUIS GUILLERMO PADILLA MACABEO - DIRECTOR/A GENERAL

Fecha: 05/03/2025 - 10:02:08

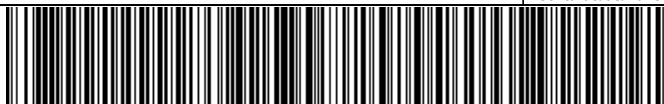
Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 9 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 629 - Fecha: 05/03/2025 11:00:09

Fecha: 05/03/2025 - 11:00:09

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000Iny0QmoDE2oFtp1TRi7v0Q==



El presente documento ha sido descargado el 05/03/2025 - 11:00:23

2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Texto refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, así como por lo previsto en la normativa específica que sea de pertinente aplicación.

Al respecto el artículo 7.2.b) de los Estatutos del Consorcio indica que, la financiación de los gastos ordinarios y de realización de programas de Casa África, que será aportada por las distintas instituciones integrantes del Consorcio en la cuantía que, para cada una de ellas, se establecerá mediante acuerdo de financiación adoptado por los distintos entes consorciados y que podrá tener vigencia anual o plurianual.

Novena.- Conforme a lo que se indica en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, los libramientos de fondos en concepto de aportaciones dinerarias, corrientes y de capital, de la comunidad autónoma destinadas a la realización de acciones concretas, se realizarán en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión, que contendrá como mínimo una descripción de la actuación a realizar, su cuantía, el plazo de aplicación de los fondos y el plazo de justificación de los mismos, la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, la previsión de que el incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas dará lugar al reintegro conforme al procedimiento previsto para las subvenciones, y el sometimiento al control financiero de la Intervención General. Cuando estos libramientos estén destinados a la ejecución de proyectos cofinanciados con fondos financiados por la Unión Europea, se les aplicará supletoriamente la normativa sobre subvenciones.

Décima. - La Ley territorial 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, regula los Consorcios constituidos o participados por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. En el artículo 13.5 se establece que en todo caso, tienen la consideración de consorcios autonómicos aquellos en los que la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, directamente o a través de las entidades públicas o privadas integrantes del sector público autonómico, hubiese aportado mayoritariamente los medios necesarios para su constitución y funcionamiento o se hubiese comprometido, en el momento de su constitución, a financiarlos mayoritariamente, siempre que la actuación de sus órganos de dirección y gobierno esté sujeta al poder de decisión de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o de las entidades públicas o privadas integrantes del sector público autonómico. Por último, el apartado 6 del artículo 13 señala que el crédito que aporte la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, será el que se fije en la Ley anual de Presupuestos.

Undécima. - El artículo 132.e) de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, dispone que no estarán sometidos a la fiscalización previa, las subvenciones y transferencias nominadas.

Duodécima. - Según Acuerdo de Gobierno, adoptado en sesión de 26 de marzo de 2020, por el que se aprueban las condiciones en que podrán efectuarse abonos anticipados de los importes de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión y se deja sin efecto el apartado 2.1 (Subvenciones y Aportaciones Dinerarias) del Acuerdo del Gobierno de Canarias adoptado en sesión de 22 de febrero de 2016, que establece que:

“1.1.- Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquél en que fueron concedidas.

- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

LUIS GUILLERMO PADILLA MACABEO - DIRECTOR/A GENERAL

Fecha: 05/03/2025 - 10:02:08

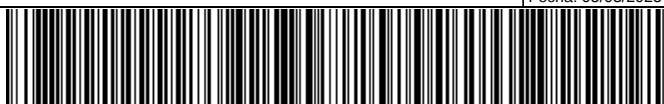
Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 9 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 629 - Fecha: 05/03/2025 11:00:09

Fecha: 05/03/2025 - 11:00:09

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000Iny0QmoDE2oFtp1TRi7v0Q==



El presente documento ha sido descargado el 05/03/2025 - 11:00:23

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.”

Decimotercera.- Competencialmente, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 69 apartado 1 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, en concordancia con los artículos 29 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias; el artículo 26.1a) de la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025; el dispongo Primero a) del Decreto 1/2025, de 14 de enero, del Presidente, por el que se delegan competencias en materia de gestión presupuestaria para el ejercicio 2025; así como el artículo 5.2 del Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno, asigna las competencias a los Centros Directivos integrados en la Presidencia del Gobierno para la otorgar aportaciones dinerarias con cargo a los programas presupuestarios cuya gestión tengan atribuida.

De acuerdo con los fundamentos de derecho expuestos y en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente. Vistos, la propuesta formulada por el Servicio de Asuntos Generales y Política Exterior, el informe favorable al expediente que se tramita emitido por la Dirección General de Asuntos Europeos con fecha 10 de febrero de 2025, en el que se determina que la aportación dineraria objeto de este expediente, no se trata de una ayuda de Estado, así como el certificado emitido por el Servicio de Asuntos Generales y Política exterior con fecha 13 de febrero de 2024 respectivamente, en el que se acredita que el Consorcio Casa África, no tiene otras aportaciones dinerarias, concedidas por la persona titular del Departamento, con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede Conforme a lo expuesto y al amparo de la normativa vigente en la materia,

RESUELVO

Primero.- Conceder una aportación dineraria al Consorcio Casa África, con CIF Q3500371D, por importe de **SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (739.350,00 €)** para atender los gastos corrientes para el funcionamiento y programación del Consorcio en el ejercicio 2025, con cargo a la aplicación presupuestaria 064G1657 “CASA ÁFRICA” que se encuadra en el programa presupuestario 143A “Cooperación económica y al desarrollo” de la sección presupuestaria 06 “Presidencia del Gobierno”, gestionado por la Dirección General de Relaciones con África.

Segundo. - Autorizar el abono anticipado de la aportación dineraria por importe de **SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (739.350,00 €)**, que se librára mediante transferencia bancaria a la cuenta del beneficiario.

Tercero. - El plazo para la aplicación de los fondos públicos será desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

Cuarto. - La justificación se realizará antes del 31 de diciembre de 2025, mediante una certificación expedida por el responsable de los fondos de la entidad, en la que se pronuncie expresamente sobre la realización de las actividades financiadas, así como sobre el cumplimiento de las condiciones impuestas y del plazo de realización de las actividades. Asimismo, se deberá aportar una Memoria final de actuación justificativa de todas las actividades, suscrita por el representante legal de la entidad.

Quinto. - El incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas en la Orden dará lugar al reintegro conforme al procedimiento previsto para las subvenciones, según lo dispuesto en el primer párrafo de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

LUIS GUILLERMO PADILLA MACABEO - DIRECTOR/A GENERAL

Fecha: 05/03/2025 - 10:02:08

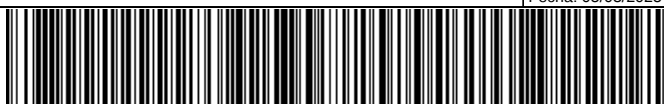
Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 9 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 629 - Fecha: 05/03/2025 11:00:09

Fecha: 05/03/2025 - 11:00:09

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000Iny0QmoDE2oFtp1TRi7v0Q==



El presente documento ha sido descargado el 05/03/2025 - 11:00:23

Sexto. - El Consorcio Casa África queda sujeto al control financiero de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los términos previstos en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y el Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Viceconsejero de Acción Exterior o ante el Director General de Relaciones con África en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de su notificación. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

EL DIRECTOR GENERAL DE RELACIONES CON ÁFRICA

Luis Guillermo Padilla Macabeo

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

LUIS GUILLERMO PADILLA MACABEO - DIRECTOR/A GENERAL

Fecha: 05/03/2025 - 10:02:08

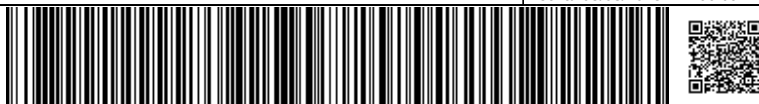
Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 9 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 629 - Fecha: 05/03/2025 11:00:09

Fecha: 05/03/2025 - 11:00:09

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000Iny0QmoDE2oFtp1TRi7v0Q==



El presente documento ha sido descargado el 05/03/2025 - 11:00:23